

CONSTANCIA SECRETARIA. Belalcázar, Caldas, 29 de octubre de 2020. Pasa a Despacho el proceso bajo número de radicado 2019-00217-00, informando que al número de celular de contacto de este Despacho vía whatsapp, fue sostenida una conversación con la cónyuge del ejecutado GUILLERMO VILLEGAS OCHOA, quien manifestó que su cónyuge había recibido los documentos remitidos por la parte ejecutante, aclarando que también se remitieron con estos últimos el escrito de la demanda y sus anexos, así como el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. En todo caso, en la fecha de la conversación vía whatsapp, me comuniqué por video llamada con el señor GUILLERMO VILLEGAS OCHOA, quien exhibió su cédula de ciudadanía. Por otro lado, en el día de ayer a las 6:58 p.m. se allegó un memorial al correo institucional de este Despacho, suscrito por el ejecutado, por medio del cual indicó que se daba por notificado por conducta concluyente del auto No. 727 del 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago y señaló el radicado del presente proceso.

Señora Juez sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

BELALCÁZAR, CALDAS, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandada:	GUILLERMO VILLEGAS OCHOA
Radicado:	170884089001-2019-00217-00
Auto Interlocutorio N°:	470

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede y teniendo en cuenta el contenido del artículo 301 del C.G.P, se tiene notificado por conducta concluyente al señor **GUILLERMO VILLEGAS OCHOA**, dado que del contenido del memorial allegado en el día de ayer, se vislumbra que tiene conocimiento del auto por medio del cual se libró orden de apremio en el presente asunto, **luego se cuenta con el término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar, términos que corren simultáneamente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dentro del presente proceso**, como se anotó a través del auto que ordenó librar mandamiento de pago, aclarando, en todo caso, que **no es dable** tener en cuenta para el conteo de los términos antedichos el contenido del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., en la medida que el traslado de la demanda y sus anexos ya se surtió al momento de enviarse la documentación por la parte ejecutante, de tal suerte que la teleología de dicha disposición fue cumplida con antelación.

Es de anotar, que como la fecha de la presentación del escrito fue allegada a este Despacho en el día de ayer, luego de finalizado el horario laboral, se entiende que

dicho documento fue recibido en la fecha (artículo 109 del C.G.P.), por lo que el término de contestación empezaría a contar desde el día de mañana, dado que el artículo 301 del C.G.P., en su aparte pertinente reza que “...se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia **en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b36fde23d258ff2fbd69ffce51daf05a00a7e2ba1328f0b1789734249ff8ee0

Documento generado en 29/10/2020 03:52:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**